

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 23 #21-48 Oficina 1004 Teléfono 8879645 ext.11215

Ccto04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Fanny González Franco

MANIZALES

Oficio No.625

Manizales, 28 de agosto de 2025

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Comunicación sobre proceso

RADICADO: 17001-3103-004-2025-00242-00

**PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

**DEUDOR: ISABEL CRISTINA CASTAÑO AGUIRRE
C.C. 24.823.147**

Cordialmente le comunico que, mediante auto del 21 de agosto de 2025, se dispuso lo siguiente:

“(…)

SÈPTIMO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que, si adelantan procesos ejecutivos contra la deudora ISABEL CRISTINA CASTAÑO AGUIRRE identificada con C.C.24.823.147, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos. Así mismo para que se deje a disposición de este Juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor, arts. 564 y 565 C.G.P. La incorporación deberá darse

antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

Las dependencias judiciales que no adelantan procesos en contra del deudor deberán abstenerse de dar respuesta a la comunicación del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a fin de evitar el exceso de archivos en el expediente.

(...)”

Por secretaria, remítase copia del auto de apertura de liquidación judicial.

Finalmente se advierte que para para remitir su pronunciamiento, deberá acogerse a los lineamientos de acuerdo N°CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en el que indican que los memoriales dirigidos a los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, se recibirán en la dirección electrónica: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>, siendo ese el único medio habilitado para la recepción de memoriales.

Atentamente,

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO

Secretaria

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b445614c366066fb646f9794c3d4b5b9d3b4501c30a049ebc81b
ce9ea68b2b2**

Documento generado en 29/08/2025 08:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de agosto 2025. Pasa a despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente de admisión el presente asunto. Sirva proveer.



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

INTERLOCUTORIO: 1411

RADICADO: 2025-00242-00

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE

DEUDOR: ISABEL CRISTINA CASTAÑO AGUIRRE
C.C. 24.823.147

Acomete el Despacho a resolver sobre la apertura a la liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante Isabel Cristina Castaño Aguirre, remitido por la operadora de insolvencia Paola Andrea Sánchez Moncada, adscrita al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía de Manizales.

La remisión se efectuó en virtud del fracaso de la negociación de un posible acuerdo de pago, para que se continúe por parte de esta Judicatura con el trámite previsto en el artículo 563 del C.G.P.

Considerando que después de adelantar el trámite pertinente no tuvo éxito la negociación celebrada ante la operadora de insolvencia adscrita al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía de Manizales, es menester dar apertura a la liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante Isabel Cristina Castaño Aguirre, acorde con el numeral 1º del mencionado artículo 563 ibidem y la Ley 2445 de 2025 que modificó

el título IV de la ley 1564 de 2012 (C.G.P), referente a este tipo de trámite de Insolvencia de Persona Natural.

La finalidad del trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante es la de permitir al deudor no comerciante entrar a negociar con sus acreedores la posibilidad del pago de sus deudas, mediante un trámite conciliatorio, para que de una manera ordenada y con plena protección legal, intente salir de la crisis económica a la que se ve abocado.

En el presente asunto se tiene la certeza de contar con la competencia para conocer del mismo, pues se encuentra en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito del domicilio del deudor en única instancia acorde con lo previsto en el artículo 534 del C.GP. modificado por el art. 6 de la ley 2445 de 2025.

Finalmente, de conformidad con lo comunicado por la operadora de insolvencia, resulta evidente que la etapa de negociación de deudas se declaró fracasada por la imposibilidad de llegar a un acuerdo de pago con los acreedores, teniendo en cuenta que para el caso, el 74.85% de los acreedores votaron negativamente, por lo que se declaró el fracaso de la negociación y en consecuencia deberá darse apertura al proceso de liquidación patrimonial, consagrado en el artículo 563 y siguientes, modificados por el art. 29 de la ley 2445 de 2025.

Designar como liquidadores de la lista de auxiliares de la justicia y que pertenecen a la lista categoría C –Intendencia Manizales - elaborada por la Superintendencia de Sociedades, a los señores:

1. CARLOS HERNAN CARDENAS AGUDELO

Dirección: Cra. 23 A No. 74-238 Apt. 703 de Manizales

Celular: 312 2836630

Correo electrónico: checaonce@gmail.com

2. FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA

Dirección: Cra. 26 No. 84-41 Conjunto Cerrado Sierra Bonita C.24

Celular: 311 7649879

Correo electrónico: fredygomez1971@hotmail.com

3. JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA

Dirección: Calle 22 No. 22-26 Of. 1209

Celular: 321 8007859

Correo electrónico: jjgvabogado@gmail.com

Se advierte a los nombrados que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto. Comuníquese su designación y se fija como honorarios provisionales la suma de un (01) salario mínimo legal mensual vigente de conformidad con el art. 2.2.2.11.7.4 del Decreto único reglamentario 1074 de 2015 modificado por el artículo 37 del Decreto 65 de 2020, en armonía con el parágrafo 2 del art. 67 de la Ley 1116 de 2006.

Por último, solicita el acreedor BANCO BBVA COLOMBIA S.A., reconocer personería jurídica a la abogada MARCELA DUQUE BEDOYA identificada con C.C. 1.036.680.353 y portadora de la T.P. No. 340.977 del C.S.J., para representar sus intereses al interior de este asunto.

Así las cosas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al trámite de liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante ISABEL CRISTINA CASTAÑO AGUIRRE identificada con C.C.24.823.147.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidadores de la lista de auxiliares de la justicia y que pertenecen a la lista categoría C –Intendencia Manizales - elaborada por la Superintendencia de Sociedades, a los señores:

1. CARLOS HERNAN CARDENAS AGUDELO

Dirección: Cra. 23 A No. 74-238 Apt. 703 de Manizales

Celular: 312 2836630

Correo electrónico: checaonce@gmail.com

2. FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA

Dirección: Cra. 26 No. 84-41 Conjunto Cerrado Sierra Bonita C.24

Celular: 311 7649879

Correo electrónico: fredygomez1971@hotmail.com

3. JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA

Dirección: Calle 22 No. 22-26 Of. 1209

Celular: 321 8007859

Correo electrónico: jjgvabogado@gmail.com

Se advierte a los nombrados que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto. Comuníquese su designación y se fija como honorarios provisionales la suma de un (01) salario mínimo legal mensual vigente de conformidad con el art. 2.2.2.11.7.4 del Decreto único reglamentario 1074 de 2015 modificado por el artículo 37 del Decreto 65 de 2020, en armonía con el parágrafo 2 del art. 67 de la Ley 1116 de 2006.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso -artículo 564.2 del C.G.P.-.

CUARTO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora -art. 564, num. 3. C.G.P.

QUINTO: PREVENIR a todos los deudores de la aquí solicitante, para que sólo paguen al liquidador, so pena de ser ineficaz cualquier pago hecho a persona distinta.

SEXTO: INSCRIBIR la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P, en concordancia con el artículo 108 ídem y artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

SÈPTIMO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que, si adelantan procesos ejecutivos contra la deudora ISABEL CRISTINA CASTAÑO AGUIRRE identificada con C.C.24.823.147, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos. Así mismo para que se deje a disposición de este Juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor, arts. 564 y 565 C.G.P. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

Las dependencias judiciales que no adelantan procesos en contra del deudor deberán abstenerse de dar respuesta a la comunicación del Consejo Seccional de la Judicatura

de Caldas a fin de evitar el exceso archivos en el expediente.

OCTAVO: COMUNICAR a las centrales de riesgo DATACRÉDITO EXPERIAN, TRANSUNIÓN, PROCRÉDITO – FENALCO, a efectos de informar la apertura del proceso de liquidación conforme al artículo 573 del Código General del Proceso.

NOVENO: OFICIAR al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Neira, Caldas, para que remita con destino a esta liquidación, los procesos ejecutivos identificados con radicados 17486-4089-001-2024-00049-00 y 17486-4089-001-2023-00163-00, promovido por Claudia Cristina Álzate Jaramillo y Next Inversiones S.A.S., respectivamente, en contra de la señora Isabel Cristiana Castaño Aguirre, que allí cursan. Así mismo para que deje a disposición de este Juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes de la deudora, de ser el caso.

DÈCIMO: OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Manizales, para que remita con destino a esta liquidación, el proceso ejecutivo identificado con radicado 17001-40-03-007-2024-00938-00, promovido por Cooperativa Multiactiva Projectcoop en contra de la señora Isabel Cristina Castaño Aguirre, que allí cursa. Así mismo para que deje a disposición de este Juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor, de ser el caso.

DÈCIMO PRIMERO: COMUNICAR la apertura del proceso de liquidación a la DIAN, Secretaria de Hacienda del Municipio de Manizales, Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGGP).

DÈCIMO SEGUNDO: ADVERTIR sobre los efectos de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial conforme al artículo 565 del Código General del Proceso

DÈCIMO TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al abogado JHON FREDY CARMONA LÒPEZ identificado con C.C. 1.053.807.394 y portador de la T.P. No. 388.826 del C.S.J., como apoderado judicial de la deudora.

DÈCIMO CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada MARCELA DUQUE BEDOYA identificada con C.C. 1.036.680.353 y portadora de la T.P. No. 340.977 del C.S.J., como apoderada judicial del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y con las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
VALENTINA SANZ MEJIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 132 del 22 de agosto de 2025. Jenny Carolina Quintero Arango. Secretaria.

Firmado Por:
Valentina Sanz Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b9b69046be73e954ef08aca86d23b79e2ab388a1904e3ae763cf2157498adf**

Documento generado en 21/08/2025 04:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>